



DECRETO DAEM N° 3819

CHIGUAYANTE 01 SEP 2017

**VISTOS:**

Estos antecedentes; La Ley N° 19.070 que aprueba el estatuto de los Profesionales de la Educación; El Decreto Alcaldicio N° 25, de 05 Enero de 1998 que crea la Dirección de Administración de Educación Municipal de Chiguayante; **El informe de hoja de vida del funcionario**, que indica una titularidad de doña Mónica Elena Vásquez Villagra; **Decreto Alcaldicio DAEM N° 269** de fecha 8 de mayo del año 2000 que indica titularidad por ley N° 19.648, por 30 horas cronológicas semanales, en Escuela La Araucana; Los **Decretos Alcaldicios DAEM N° 2694, 2740 ambos del año 2017; Ord. 160 de fecha 01 de agosto de 2017, de la directora de Escuela Manquimávida E-569; Liquidaciones de sueldo** de Mónica Elena Vásquez Villagra desde marzo del año 2017 hasta julio del año 2017; Y en el uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1. Que Mónica Elena Vásquez Villagra, es Docente, titular, de la escuela Manquimávida, de 30 horas cronológicas semanales, con cargo de horas de básica, en virtud de la ley N° 19.648.
2. Que la funcionaria en registro de personal de la DAEM de Chiguayante por año 2017 exhibe una contratación de 34 horas básica, y en base a ello se le paga una renta básica mínima nacional desde abril a julio de \$449.038.- pesos.
3. Que por ordinario N° 160 de fecha 01 de agosto de 2017, de la directora de Escuela Manquimávida E-569, se informa que la docente desde el mes de abril de 2017, se le asignaron con cargo a la SEP horas de coordinación COMSE, 3 horas cronológicas semanales. Situación que no se encontraba registrada en sistema de personal.
4. Renta básica mínima nacional Correspondiente a 37 horas cronológicas debe ser de \$488.659.- pesos.
5. Que la docente manifiesta que se le adeudan remuneración desde marzo de julio de 2017.
6. Que dicho reclamo es efectivo en atención a la carga horaria desglosada acompañada por la docente, y que determina que aquella se desempeña 37 horas cronológicas semanales.
7. Que en mismo criterio expuesto en punto anterior la ley 20.903 sobre nueva carrera docente introdujo modificaciones al estatuto de los profesionales de la educación, modificando desde marzo del presente año el porcentaje de distribución de las horas lectivas y no lectivas de un docente, estableciendo una distribución de 70/30. Modificación que se refleja en el nuevo artículo 69 de la ley N° 19.070.
8. Que establecido que la distribución de la docente de su carga horaria semanales, corresponden a 37 horas cronológicas semanales. Debe proceder a rectificarse los ingresos en sistema de personal DAEM, en su plataforma de SMC, reconociéndosele desde marzo de 2017, tres horas adicionales a las 434 que efectivamente se le estaban pagando.
9. Que el valor de hora de básica vigente para el año 2017 (desde diciembre de 2016 a noviembre de 2017) es de \$13.207.- pesos.
10. Que se adeuda a la docente por concepto de 03 horas cronológicas de básica la cantidad de \$198.105.- por periodo comprendido de marzo de 2017 a julio de 2017.
11. Que la **ley N° 19.070 en su artículo 35** indica, "*Los profesionales de la educación tendrán derecho a una remuneración básica mínima nacional para cada nivel del sistema educativo, en conformidad a las normas que establezca la ley, a las asignaciones que se fijan en este Estatuto, y sin perjuicio de las que se contemplen en otras leyes.*

*Se entenderá por remuneración básica mínima nacional, el producto resultante de multiplicar el valor mínimo de la hora cronológica que fije la ley por el número de horas para las cuales haya sido contratado cada profesional."*

El **artículo 40 de ley N° 19.070** indica por su parte "*Los profesionales de la educación tendrán derecho a que se les efectúen imposiciones previsionales sobre la totalidad de sus remuneraciones. Para estos efectos se entiende por remuneraciones lo establecido en el artículo 40 del Código del Trabajo.*"

Que el mismo estatuto de los Profesionales de la educación ha prevista la aplicación supletoria del Código del Trabajo, respecto de materias no reguladas o las suficientemente no tratadas prescribiendo en su **artículo 50** lo siguiente "*Los profesionales de la educación que se desempeñan en el sector municipal se regirán por las normas de este Estatuto de la profesión docente, y supletoriamente por las del Código del Trabajo y sus leyes complementarias.*



**MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**  
Dirección de Administración de Educación Municipal  
SIAPER



*El personal al cual se aplica este Título no estará afecto a las normas sobre negociación colectiva."*

12. Que el presente acto administrativo tiene por corregir un error propio de la administración, por la falta en que ha incurrido, reparando el incumplimiento del pago íntegro de la remuneración del Profesional de la Educación, cuya pretensión de cobro para el interesado aún se encuentra vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 510 del Código del Trabajo** que indica, respecto de la prescripción de acciones y derechos laborales, que el plazo de vigencia de los mismo es de 2 años contados desde que se hicieron exigibles.
13. Por su parte el **artículo 28 bis de la ley N° 19.070** indica "Los profesionales de la educación serán designados o contratados para el desempeño de sus funciones mediante la dictación de un decreto Alcaldicio o un contrato de trabajo..."  
Que el Municipio, por intermedio de la dirección de Educación no se ha ajustado a derecho, ni retribuido, en dinero, las labores bajo subordinación y dependencia de ésta entidad edilicia las labores, remuneradas, desarrolladas por Mónica Elena Vásquez Villagra.

**DECRETO:**

1. **PÁGUESE** a Mónica Elena Vásquez Villagra, RUT 8.073.591-K, de forma retroactiva, según valor de hora de básica, de 3 horas cronológicas semanal adeudadas desde el 01 de marzo del año 2017 hasta el 31 de julio del año 2017 por labores de enseñanza de básica, por la cantidad de \$198.105.-, determinar el pago de las cotizaciones previsionales en las fechas indicadas, con cargo al valor hora media, con cargo a subvención SEP.
2. **DESCUENTESE**, al valor determinado conforme al numeral 1, las cotizaciones sociales correspondientes, por los porcentajes que le son aplicables al Profesional de Educación, declarándose y pagándose las sumas proporcionales que resulten de dicha operación.
3. **IMPÚTESE** el gastos que irroga el presente decreto en su numeral uno al Subtítulo 215.21.01 del Presupuesto Anual vigente de la Dirección de Administración de Educación Municipal, fondos SEP.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE.

  
**LISANDRO TAPIA SANDOVAL**  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
**JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS**  
ALCALDE

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Director de Control
- DAEM (3)
- Interesado.-

JARV/LTS/HOP/JOV/jov

